

Portada para acompañar nuevas propuestas

(Propuesta presentada por Canadá)

Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución: *Proyecto de Recomendación de ICCAT para prevenir, desalentar y eliminar la contaminación marina por actividades pesqueras*

Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas: *Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (Rec. 19-11)*

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC? Sí No

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

Basándose en los requisitos de notificación de artes de pesca abandonados, perdidos y descartados (ALDFG) incluidos en la Rec. 19-11, nuestra propuesta introduce requisitos de notificación similares para la pérdida de sustancias extrañas. Asimismo, nuestra propuesta introduce requisitos de observación para los ALDFG y las sustancias extrañas perdidas. Por último, las CPC deben proporcionar un resumen de la información comunicada por los buques y observadores en su informe anual.

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**? Sí No

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS? Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo): **No aplicable**

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**? Sí No

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

Cuando las CPC comuniquen ALDFG o sustancias extrañas perdidas, el secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC en un sitio de la página web de ICCAT.

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

Entrada en vigor seis meses después de su adopción, de conformidad con las normas y reglamentos de ICCAT.

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

No

Nota explicativa del proyecto de Recomendación de ICCAT para prevenir, desalentar y eliminar la contaminación marina por actividades pesqueras

(Propuesta presentada por Canadá)

Con esta medida propuesta, Canadá desea basarse en la [Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo \(Rec. 19-11\)](#) ampliando su ámbito material a todas las sustancias extrañas perjudiciales para las especies de ICCAT o el ecosistema en el que viven. Además, nuestro proyecto de Recomendación se aplica a todos los tipos de artes. Como principio básico, Canadá considera que cualquier arte de pesca -en uso o retirado-, así como cualquier otra sustancia utilizada en la realización de las operaciones de pesca, debe permanecer a bordo del buque durante toda la marea, excepto por razones de seguridad que puedan requerir su descarte.

Por lo tanto, la medida mantiene la misma prohibición y requisitos de notificación sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) que en la [Recomendación 19-11](#), e introduce disposiciones similares para todas las sustancias extrañas. La medida también introduce disposiciones sobre medidas preventivas, recuperación de sustancias nocivas, notificación a los observadores y una cláusula de excepción a las prohibiciones por motivos de seguridad.

Creemos que esta medida es un paso importante para garantizar el buen estado de nuestros stocks de peces y de los ecosistemas en los que viven, y esperamos que las CPC se unan a nosotros en el apoyo a esta medida contra la contaminación marina.

**Proyecto de Recomendación de ICCAT para prevenir, desalentar y eliminar
la contaminación marina por actividades pesqueras**

(Propuesta presentada por Canadá)

RECORDANDO que la Meta 14.1 de los objetivos de desarrollo sostenible (SDG) de las Naciones Unidas insta a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo;

TENIENDO EN CUENTA que los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) constituyen una parte importante de la contaminación marina;

RECONOCIENDO que la pesca fantasma llevada a cabo por ALDFG constituye una explotación no gestionada e insostenible de los recursos marinos que provoca una mortalidad indeseable de la vida marina;

CONSCIENTE de que la recuperación de ALDFG contribuirá a reducir la contaminación marina;

CONVENCIDA de que la industria pesquera puede contribuir significativamente a reducir la cantidad de ALDFG;

CONSTATANDO la Recomendación 03-12 de ICCAT que requiere que las CPC marquen sus artes de pesca;

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) aprobó las Directrices voluntarias sobre el marcado de artes de pesca en su trigésimo tercera sesión y que se seguirá trabajando para abordar el problema de los ALDFG, incluida la elaboración de una estrategia mundial integral para abordar las cuestiones relacionadas con los ALDFG;

TAMBIÉN CONSCIENTE de la necesidad de una obligación para los pescadores no solo de marcar los artes de pesca, sino también de comunicar cuando se pierden, abandonan o descartan de algún otro modo, así como de intentar recuperar los artes de pesca;

RECONOCIENDO que la recuperación de ALDFG sin conocer la posición del arte constituirá un reto;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que, para evitar la pesca fantasma, deben realizarse esfuerzos para recuperar ALDFG;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1 - INTERPRETACIÓN

1. La presente Recomendación se interpretará de conformidad con el Convenio.
2. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) "arte de pesca": significa cualquier dispositivo físico o parte del mismo, o combinación de elementos que puedan colocarse sobre o en el agua, o en el lecho marino, con la finalidad prevista de capturar, o controlar para su posterior captura, túnidos o especies afines; y
 - b) "sustancia extraña": significa cualquier sustancia, independientemente de su forma, función o composición, excepto las enumeradas en el **Anexo 1**.

SECCIÓN 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Prohibiciones

3. Las CPC se asegurarán de que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón vierte sustancias extrañas en la zona del Convenio.

4. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón no abandonen ni descarten sus artes de pesca en la zona del Convenio.

Cláusula de excepción

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, un buque pesquero podrá verter una sustancia extraña o abandonar o descartar sus artes de pesca, por razones de seguridad.

Pérdida de sustancias extrañas o artes de pesca

6. Se considera que un buque pesquero ha vertido una sustancia extraña, o ha abandonado o descartado sus artes de pesca, a menos que el buque pesquero:
 - a) pierda una sustancia extraña o sus artes de pesca;
 - b) haga todos los intentos razonables por recuperar la sustancia extraña o el arte de pesca lo antes posible, pero no lo consiga; y
 - c) notifique la pérdida de la sustancia extraña o del arte de pesca de conformidad con la Sección 3, en cuyo caso la sustancia extraña o el arte de pesca se considerarán perdidos.

Medidas preventivas

7. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón tomen todas las medidas razonables para evitar:
 - a) el vertido o pérdida de una sustancia extraña en la zona del Convenio; y
 - b) el abandono, la pérdida o el descarte de sus artes de pesca en la zona del Convenio.

Recuperación de sustancias extrañas o artes de pesca

8. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón hagan todos los intentos razonables lo antes posible para recuperar cualquier sustancia extraña o arte de pesca que pierdan dichos buques pesqueros.
9. Las CPC se asegurarán de que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón, y que tengan una eslora de 12 metros o superior, dispongan a bordo del equipo adecuado¹ para recuperar cualquier arte de pesca o, en la medida de lo posible, sustancia extraña que pierda el buque pesquero.

SECCIÓN 3 - DISPOSICIONES SOBRE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

Notificación de los artes de pesca perdidos

10. El patrón de un buque pesquero notificará a la CPC de su pabellón, en un plazo de 24 horas, cualquier arte de pesca que haya perdido. El patrón del buque pesquero facilitará la siguiente información a la CPC de su pabellón:
 - a) el nombre e indicativo de radio del buque pesquero;
 - b) el tipo de arte de pesca que se perdió;
 - c) la cantidad de arte de pesca perdido;
 - d) la fecha y hora en las que se perdió el arte de pesca;

¹ El equipo utilizado para recuperar artes de pesca abandonados, perdidos o desechados podría ser una simple ancla atada a una cuerda o cable resistente, o de otro modo, según se defina en la legislación nacional de las CPC.

- e) la posición en la que se perdió el arte de pesca y
 - f) las medidas tomadas por el buque para recuperar el arte perdido;
11. Si un buque pesquero recupera un arte de pesca perdido, el patrón del buque pesquero deberá notificarlo a la CPC de su pabellón en las 24 horas siguientes a la recuperación. El patrón del buque pesquero facilitará la siguiente información a la CPC de su pabellón:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque que ha recuperado el arte;
 - b) el nombre e indicativo de radio del buque que perdió el arte (si se conoce);
 - c) el tipo de arte de pesca recuperado;
 - d) la cantidad de artes de pesca recuperados;
 - e) la fecha y hora en el que se perdió el arte de pesca;
 - f) la posición en la que se recuperó el arte de pesca.

Notificación de sustancias extrañas perdidas

12. El patrón de un buque pesquero notificará a la CPC de su pabellón, en un plazo de 24 horas, cualquier sustancia extraña que haya perdido. El patrón del buque pesquero facilitará la siguiente información a la CPC de su pabellón:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque pesquero;
 - b) el tipo de sustancia extraña que se ha vertido;
 - c) la cantidad de sustancia extraña vertida, si se conoce;
 - d) la fecha y hora en que se vertió la sustancia extraña, si se conocen;
 - e) la posición en la que se vertió la sustancia extraña, si se conoce; y
 - f) las circunstancias que contribuyeron a la pérdida de la sustancia extraña y, en su caso, las medidas adoptadas por el buque pesquero para recuperar la sustancia extraña perdida.

Notificación en circunstancias excepcionales

13. Si un buque pesquero vierte una sustancia extraña, o abandona o descarta sus artes de pesca, con arreglo al párrafo 5, el patrón del buque pesquero notificará a su CPC de pabellón en un plazo de 24 horas tras verter la sustancia extraña, o abandonar o desechar los artes de pesca.
14. El Estado del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) en el caso de una sustancia extraña que haya sido vertida, facilitar la información enumerada en los subpárrafos a) a e) del párrafo 12, así como el motivo o motivos del vertido; o bien
 - b) en el caso de artes de pesca abandonados o descartados, facilitar la información enumerada en los subpárrafos a) a e) del párrafo 10, así como el motivo o motivos del vertido; o bien

Notificación del observador

15. Cuando un buque pesquero lleve un observador a bordo, éste registrará cualquier caso de sustancia extraña vertida o perdida, así como los artes de pesca abandonados, perdidos o desechados. Para cada caso, el observador utilizará el formulario incluido en el **Anexo 2** para registrar.

16. El observador notificará a la CPC de pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo, en un plazo de 24 horas tras su regreso a puerto, cualquier caso registrado de vertido o pérdida de una sustancia extraña, o de abandono, pérdida o descarte de artes de pesca.

Otras disposiciones sobre comunicación de información

17. Si no es posible que el patrón de un buque pesquero comunique la información a su CPC del pabellón de conformidad con los párrafos 10, 11, 12, 13 o 14 mientras está en el mar, el patrón del buque pesquero cumplirá en su lugar los requisitos de los párrafos 10, 11, 12, 13 o 14 en un plazo de 24 horas tras regresar a puerto.
18. Las CPC notificarán sin demora al secretario ejecutivo la información mencionada en los párrafos 10, 11, 12, 13 o 14. También se incluirá un resumen de esta información en el Informe anual de las CPC a ICCAT.
19. El secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC un sitio protegido de la página web de ICCAT.
20. Esta Recomendación sustituye y deroga la *Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo* (Rec. 19-11).

Lista de sustancias exentas

A efectos de la presente Recomendación, las siguientes sustancias no se consideran sustancias extrañas:

1. Arte de pesca
2. Dispositivos de concentración de peces que se colocan en el agua con la intención de recuperarlos posteriormente; y
3. Materia orgánica, como despojos de pescado o cebo.

Formulario estandarizado para el registro por el observador de los casos de vertido o pérdida

Registro de vertido o pérdida	
Parte 1 - Información básica	
Nombre del buque	
Indicativo de radio del buque	
Tipo de evento (seleccione uno)	<input type="checkbox"/> Vertido de sustancia extraña <input type="checkbox"/> Pérdida de sustancia extraña <input type="checkbox"/> Abandono o descarte de arte de pesca <input type="checkbox"/> Pérdida de arte de pesca
Fecha del suceso (DD/MM/AAAA)	
Hora del suceso (HH:MM)	
Posición del suceso (latitud y longitud)	
Tipo de sustancia extraña o arte de pesca	
Cantidad de sustancia extraña o arte de pesca	
Parte 2 - Comentarios adicionales	
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál o cuáles son las razones o circunstancias que han provocado el suceso? • ¿Existían medidas adecuadas en el buque pesquero para prevenir el suceso? • ¿Qué medidas, en su caso, tomó el buque pesquero para intentar recuperar la sustancia extraña o el arte de pesca? 	